



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 968

**Quito, lunes 7 de
septiembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

6 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

**ORDENANZA QUE REFORMA A LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN
Y LA PARROQUIA SUSUDEL**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, el Art. 12, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como fundamental e irrenunciable el derecho humano al agua, siendo que esta constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el Art. 85. Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: numeral 4: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley"

Que, el inciso segundo del Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales. las siguientes: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos , actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"; y "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; "e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 137 establece que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón"

Que, la "Ordenanza Sustitutiva para la Administración Determinación y Funcionamiento del Sistema de Alcantarillado del cantón San Felipe de Oña y la Parroquia Susudel" el Concejo Municipal aprobó en primer debate en la sesión ordinaria del 10 de abril del 2015 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del 30 de septiembre del 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 815 del martes 9 de agosto del 2016.

Que, es necesario realizar la reforma al Art. 24 y 40 de la "Ordenanza Sustitutiva para la Administración Determinación y Funcionamiento del Sistema de Alcantarillado del Cantón San Felipe de Oña y la Parroquia Susudel" donde se establece la tasa mensual a cancelar por el uso del sistema de alcantarillado, y que requiere la reforma para dar en atención al convenio con el Banco de Desarrollo dentro del financiamiento otorgado a la construcción del alcantarillado de la ciudad de Oña y puesto en conocimiento de esta Alcaldía mediante memorando No. 155-DSOPM-2019, requerido por el Ing. Daniel Barreta Cantos Director de Servicios y Obras Públicas Municipales.

Que, la Ordenanza no contempla la forma de facturación y recaudación en la parroquia Susudel.

Que, el Art. 57 literal e) del COOTAD, señala que: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña; en uso de las atribuciones contempladas en el código de organización territorial autonomía y descentralización COOTAD, expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DETERMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA Y LA PARROQUIA SUSUDEL**

Art. 1.- Sustitúyase el **Art. 24.-** por el siguiente: **Art. 24.-** La tasa mensual a canelar por el uso del sistema de alcantarillado será del **60%** del valor del volumen del agua potable consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes. En caso de que el usuario no disponga del servicio de agua potable, pagará el porcentaje establecido como mínimo a cada categoría de consumo de agua potable

Art. 2.- En el **Art. 40.-** agréguese el siguiente inciso que dirá: "Para la Recaudación en la parroquia Susudel se realizará mediante convenio con la Junta Administradora del Agua Potable de Susudel.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.



Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- La reforma a la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve; y sesión ordinaria de dieciocho de agosto del año dos mil veinte. LO CERTIFICO.



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.-San Felipe de Oña, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte, a las once horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DETERMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA Y LA PARROQUIA SUSUDEL**, para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel, en original y dos copias, para su sanción u observación.




 Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña veintiocho de agosto del año dos mil veinte. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DETERMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA Y LA PARROQUIA SUSUDEL**




 Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DETERMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA Y LA PARROQUIA SUSUDEL**, el Licenciado Jaime Iván

Ullauri Coronel, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**
DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL